

**ASUNTO: ALEGACIONES PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN  
HIDROLÓGICO 2022-2027.  
CICLO 2022-2027**

**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**

Dña./D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ con domicilio sito en \_\_\_\_\_  
ante esta Administración comparece y como  
mejor proceda en Derecho **DICE**

1. Que el 22 de junio de 2021 se publicó un anuncio en el Boletín Oficial del Estado que notifica la apertura del período de consulta pública de los documentos "*Propuesta de proyecto de plan hidrológico*" y "*Estudio Ambiental Estratégico*" del proceso de planificación hidrológica 2022-2027 correspondientes a la Demarcación Hidrográfica del SEGURA. Con este anuncio se inicia un plazo de 6 meses de forma que cualquier persona interesada pueda contribuir, aportar o añadir las sugerencias oportunas.
2. Que atendiendo a la posibilidad de alegar a la **PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO 2022-2027** a través de la presente vienen a realizarse las siguientes

**ALEGACIONES**

Son objeto de las presentes aportaciones a la exposición pública de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Segura 2022-2027 de manera

especial las medidas contenidas en el mismo que guardan vinculación con la gestión de escorrentías y su relación con las poblaciones y la afección al Mar Menor y su comarca.

## CONSIDERACIONES INICIALES

En este sentido, adopta el PH una serie de medidas (en concreto las siguientes: Medida 1816. Estudio de viabilidad económica, técnica y ambiental del corredor verde para la canalización de escorrentías superficiales en episodios de inundaciones, y sistemas urbanos de drenaje sostenible para la protección de la zona norte del casco urbano de Los Alcázares. Y Medida 1895. Estudio de viabilidad económica, técnica y ambiental y, en su caso, ejecución del Corredor Verde para la canalización de escorrentías superficiales en episodios de inundaciones, y sistemas urbanos de drenaje sostenible para la protección de las zonas centro y sur del casco urbano de Los Alcázares.), todo ello para evitar reponer la situación existente antes de que se procediera a construir en las zonas inundables situadas en las zonas de evacuación de las ramblas del municipio de Los Alcázares. Lo más lógico hubiera sido estudiar las repercusiones que habrían tenido el reponer esas ramblas y sus zonas de influencia al estado anterior a su ocupación (tal y como promueve el art. 28 del PHN), si bien dicha opción no ha sido contemplada ni estudiada, que se sepa, en el Plan de Cuenca que se encuentra sometido a exposición ni en ninguno de sus documentos complementarios, viniendo a afectarse tal objetivo referido, dado que no existe armonización ni equilibrio alguno en las medidas adoptadas resultando perjudicados exclusivamente por los problemas de inundaciones de Los Alcázares las personas afectadas por las anteriores medidas del plan de medidas del documento borrador del PGRI referidas; no se ha contado con las personas cuyas construcciones se sitúan junto a las ramblas y sus zonas de influencia referidas para repartirse con ellos los perjuicios derivados de las medidas propuestas. Sin perjuicio de ello, la falta de desarrollo de medidas para la defensa y recuperación al DPH de las zonas inundables que han sido urbanizadas en el entorno del Mar Menor pudieran venir a vulnerar el primero de los objetivos recogidos por el art. 40.1 (conseguir la adecuada protección del dominio público hidráulico).

■. La Confederación Hidrográfica del Segura ha promovido el “PROYECTO PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DEL DRENAJE AGRÍCOLA D-7 DEL CAMPO DE CARTAGENA. REPOSICIÓN DE SERVICIOS DE LA OBRA DE DRENAJE TRANSVERSAL BAJO LA CARRETERA RM F30. T.M. LOS ALCÁZARES (MURCIA)” . En el ANEJO 6 de la Memoria en su punto 3.1 “PROBLEMÁTICA DE LOS CAUCES EXISTENTES” respecto de la Rambla de la Pescadería (desembocadura natural de la Rambla de la Maraña) se dice textualmente: *“El cauce natural de esta rambla ha sido totalmente alterado, existiendo solo un pequeño tramo de encauzamiento en zona urbana, aguas abajo del Parque de Las Peñas Huertanas, caracterizado principalmente por una sección abierta con muros laterales de poca altura y accesos mediante escaleras. En esta zona confluyen, parte del caudal de la rambla La Maraña, y los distintos caudales de escorrentía difusa que bajan desde el Cabezo Gordo, y discurren por los campos, cruzan la Autopista AP-7 por las obras de drenaje transversal, vuelven a inundar los campos de cultivo, y se presentan de forma torrencial una vez que se encauzan por los viales de la zona urbana. Ya que el actual encauzamiento de la Rambla de Pescadería se encuentra bastante desconfigurado y sin una sección eficiente, el agua busca como puntos de evacuación las distintas calles, dando lugar al desbordamiento de la rambla de la Pescadería en su desembocadura y la generación de una zona inundable de gran amplitud. Además, en el propio tramo de encauzamiento, aguas abajo del puente de 9 ojos existente, se genera un estrechamiento de la sección de desagüe existente, lo que hace más complejo el drenaje de la zona e incrementa los problemas del entorno urbano, y principalmente de lo que podría denominarse el casco histórico del municipio.”*

La medida 1895 “Estudio de viabilidad económica, técnica y ambiental y, en su caso, ejecución del Corredor Verde para la canalización de escorrentías superficiales en episodios de inundaciones, y sistemas urbanos de drenaje sostenible para la protección de las zonas centro y sur del casco urbano de Los Alcázares” corresponde a la intercepción de la zona de flujo preferente de la Rambla de La Maraña, salvo parte de los flujos desbordados de la Rambla de Camachos o La Colonia que llegan más al norte de ésta (que en principio son objeto de actuación en la medida 1816 “Estudio de viabilidad económica, técnica y ambiental del corredor verde para la canalización de escorrentías superficiales en episodios de inundaciones, y sistemas urbanos de drenaje sostenible para la protección de la zona norte del

casco urbano de Los Alcázares”), entre la carretera RM F26 y la carretera RM F30 a la cota 15msnm con una mota sobreelevada del terreno que ha de crear una represa de la lámina de agua capaz de hacerla fluir hacia la zona de Lomas de Rame por un canal que discurre paralelo a la AP-7 aguas arriba de ésta y junto a la zona urbana. Esta actuación genera un importante aumento del riesgo de inundabilidad en Las Lomas de Rame, Torre de Rame y el resto de zonas pobladas de la zona sur de Los Alcázares y poblaciones del municipio de Cartagena por el efecto de la zona de inundación de la rambla del Albuñón y el efecto presa de la AP-7. Efectos reconocidos y puestos de manifiesto por la propia CHS en el ANEJO N° 6. “ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y SOLUCIÓN ADOPTADA” del PROYECTO PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DEL DRENAJE AGRÍCOLA D-7 DEL CAMPO DE CARTAGENA. REPOSICIÓN DE SERVICIOS DE LA OBRA DE DRENAJE TRANSVERSAL BAJO LA CARRETERA RM F30. T.M LOS ALCÁZARES (MURCIA) como se refiere en el siguiente extracto:

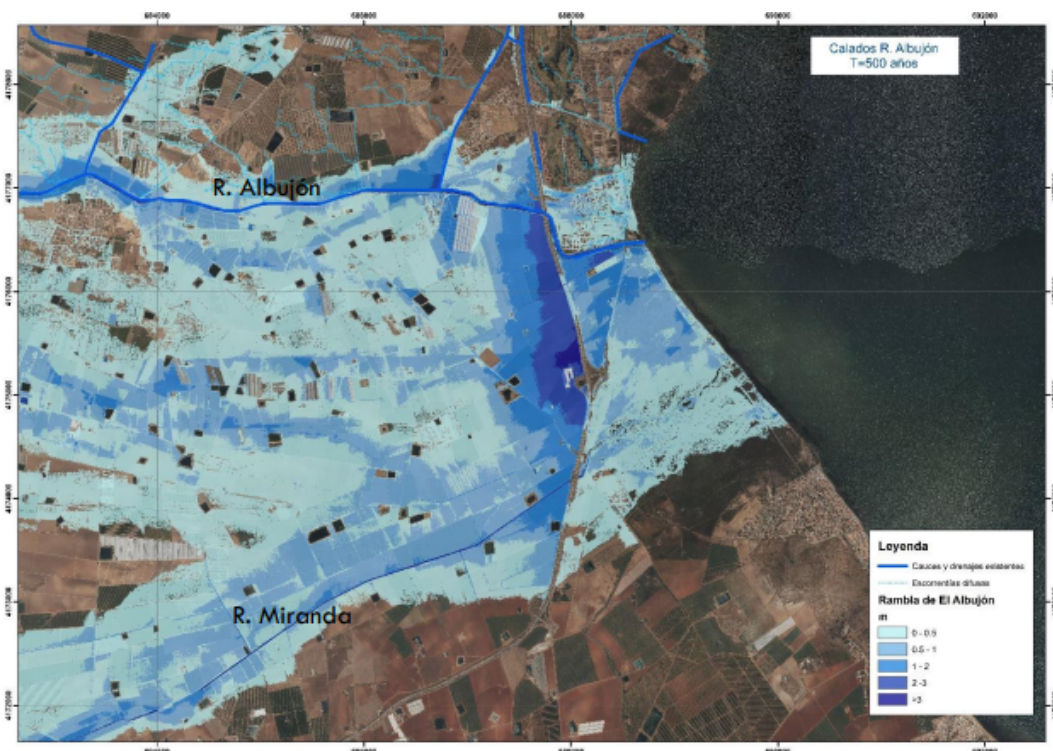


Figura 3-13. Plano de calados para la Rambla de El Albuñón y la Rambla de Miranda. SNCZI

Como puede verse en la imagen anterior, se observa claramente el efecto de retención que genera el talud de la autopista AP7 sobre el flujo desbordado de la Rambla de El Albuñón y la Rambla de Miranda (más al sur). Este efecto de almacenamiento en la zona donde desagua el D7 alcanza calados superiores a los 2 m para el periodo de retorno de 500 años.

Por lo expuesto anteriormente no se alcanza a entender que, en apariencia, no se llegue a contemplar en ninguno de los casos el aumento de la inundabilidad debido al efecto que genera el talud de la AP-7 sobre las viviendas aguas arriba de ésta.

En este mismo sentido la “mota” que intercepta los flujos desbordados en la zona de flujo preferente de La Maraña ha de tener una longitud superior a 2000 metros en sentido transversal a esta misma zona de flujo preferente y a la cota 15 m como se comentaba. El volumen de agua que va a generar este embolsamiento ha de ser muy importante y la afección aguas arriba, simplemente por la topografía del terreno, va a causar perjuicios llegando incluso al municipio de Torre-Pacheco. Además, como se comenta, no hace sino trasladar el problema a Lomas de Rame, Torre de Rame, Bahía Bella y demás zonas aledañas.



FIGURA 3. Líneas de nivel a cota 13, 14 y 15 metros

En la Memoria del PROYECTO PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DEL DRENAJE AGRÍCOLA D-7 DEL CAMPO DE CARTAGENA. CANALIZACIÓN DE ESCORRENTÍAS EN LA AVENIDA FERNANDO MUÑOZ ZAMBUDIO Y ALEDAÑOS. T.M LOS ALCÁZARES (MURCIA), su punto 3.3 ESTUDIO DE SOLUCIONES cita literalmente:

↔” *El sistema de transporte de escorrentía que capta gran parte de esta agua difusa descontrolada, al no existir otros, es el canal de drenaje agrícola D7, que originalmente no estaba previsto para tal fin, por lo que presenta una sección claramente insuficiente para asumir los caudales punta que pueden producirse en los distintos puntos de su trazado, y*

*además se configura como un sistema de drenaje hidráulico condicionado, con una pendiente muy baja, tramos en contrapendiente y puntos de estrechamiento crítico como el que se genera en la zona de la glorieta bajo la RM F 30.*

*↔ El cauce más próximo, que es la Rambla de El Albuñón, no tiene sección suficiente para evacuar caudales de avenidas de periodos de retorno bajos, incluso inferiores a los 20 años, por lo que, en episodios de avenida, y teniendo en cuenta que en la zona próxima a su desembocadura aguas arriba de la autopista, la margen derecha tiene mayor cota que la izquierda, lo que agrava el efecto presa de la autopista, al generar la Rambla de El Albuñón un lámina de inundación extensa que impide cualquier desagüe en la misma y provoca a su vez el remanso hacia aguas arriba, y por tanto la carga de caudal hacia Los Alcázares.”*

De esta cita cabe deducir que el planteamiento que presenta la propia CHS de la medida 1895 del PdM no ha sido suficientemente estudiado dada la situación que el propio encauzamiento del Albuñón, la configuración del trazado de la AP-7 y la propia configuración topográfica de la zona generarían a esta solución.



FIGURA 4. Detalle de ZFP de Maraña sin incluir flujos desbordados de La Colonia en Los Alcázares.



FIGURA 5. Zonas de flujo preferente de las ramblas de la Maraña y el Albuñón. Lomas de Rame no tiene afección de la rambla de la Maraña y apenas de la del Albuñón.

Esto ha hecho que la población de Las Lomas del Rame alarmada por las consecuencias que pudieran derivar de tales actuaciones se movilicen en contra de las mismas.







## CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS

### ■. Respecto del **riesgo de inundación** cita la Memoria:

Para las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, en la medida en que el actual trazado urbano de Los Alcázares puede exigir la adecuación de éstas al mismo se estima una posibilidad conveniente el empleo de infraestructuras estructurales “grises” buscando con ello, eso sí, la máxima eficiencia en la salvaguarda de las personas y en la minoración del riesgo, siguiendo para ello el trazado más cercano a la línea de máxima pendiente del terreno y lo más coincidente con el cauce natural de la rambla de La Maraña que desemboca en la rambla de La Pescadería.

Según la Instrucción del Secretario de Estado de 8 de julio de 2020, en su apartado Segundo. – Medidas de protección frente al riesgo de inundación, se cita textualmente: "*De acuerdo con el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación, para la gestión del riesgo se deben priorizar las medidas preventivas, evitando la ocupación de zonas inundables con estructuras o edificaciones que aumenten la exposición, vulnerabilidad y peligrosidad. Mediante las obras de protección frente a inundaciones se tratará de aumentar el espacio del cauce y, en ningún caso, se agravará la inundabilidad y el riesgo preexistente aguas arriba y aguas abajo de la actuación.*" Con las medidas propuestas en el PGRI la CHS renuncia a recuperar el espacio que en su día ocupaba

la rambla de la Maraña o a plantear un trazado alternativo viable incluyendo la zona urbana de Los Alcázares. Sin embargo, propone unas estructuras de captación a base de motas en la Zona de Flujo Preferente de la rambla de la Maraña, que en caso de avería o de rotura podrían agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente aguas abajo. El apartado segundo de la Instrucción continúa citando textualmente: "*Se priorizarán las actuaciones que, además de reducir el riesgo de inundación, ayuden a alcanzar o mantener los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica, mediante la restauración fluvial y la recuperación de zonas aluviales para mejorar las condiciones de laminación y retención natural del agua, todo ello en coordinación con los objetivos ambientales que marcan los planes hidrológicos de cuenca*". Sin embargo, las medidas propuestas para la laminación y retención natural de agua en la parte alta y en la parte media de la cuenca vertiente de la rambla de la Maraña son aparentemente insuficientes e inconexas, ya que se deberían retener volúmenes de escorrentía importantes y significativos para los episodios de lluvias intensas o torrenciales que suelen afectar a esta zona, tal y como se ha podido comprobar en los últimos años; y en cualquier caso previamente a haber planteado medidas como los "corredores verdes" se debía haber planteado, según los propios estudios encargados por el Organismo de cuenca a la UPCT, la ubicación en zonas medias y el encauzamiento en zonas bajas y siempre previa modelización de todo el sistema para saber si funcionará de manera integral, convirtiéndose entonces y solo entonces en unas infraestructuras que respondan de manera efectiva a estos objetivos que deberían estar marcados en la planificación hidrológica.

SE SOLICITA (salvo en este caso) que sean retiradas las medidas 1816 y 1895, incluidas entre las denominadas como estructurales en el documento borrador del PGRI que afectan al Mar Menor, por ser medidas en que además "se plantea su ejecución".

Paralelamente SE SOLICITA al Organismo de cuenca que en el caso de que todos los análisis y estudios se encuentren finalizados, y siempre atendiendo a las posibles alternativas que en su caso pudieran emanar por ser incorporadas tras la exposición pública del documento borrador del PGRI y puedan obligar a nuevos estudios y análisis, que todos estos estudios sean incorporados a la documentación definitiva del PGRI y de no ser el caso se me remitan los de la medida 1895 por ser afectado por tal medida.. SE PROPONE al Organismo de cuenca respecto a las medidas:

1816. Estudio de viabilidad económica, técnica y ambiental del corredor verde para la canalización de escorrentías superficiales en episodios de inundaciones, y sistemas urbanos de drenaje sostenible para la protección de la zona norte del casco urbano de Los Alcázares.

1895. Estudio de viabilidad económica, técnica y ambiental y, en su caso, ejecución del Corredor Verde para la canalización de escorrentías superficiales en episodios de inundaciones, y sistemas urbanos de drenaje sostenible para la protección de las zonas centro y sur del casco urbano de Los Alcázares

considere los preceptos normativos incluidos en la citada "INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS" para incluir en el estudio previo de

viabilidad a ambas medidas la alternativa que emana de la aplicación de la misma:

**RECUPERACIÓN DEL CAUCE DE LA MARAÑA HASTA SU SALIDA AL MAR A TRAVÉS DE SU DESEMBOCADURA NATURAL EN LA RAMBLA DE LA**

**PESCADERÍA (LOS ALCÁZARES)** de manera coordinada con el resto de administraciones y bajo los principios del artículo 11 del RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, entendiéndose especialmente la solidaridad en este caso como no tratar de trasladar el problema generado en un punto a otros lugares, que se verían igualmente afectados.

Teniendo en cuenta que la zona en la que se pretenden construir lo que denominan SUD afectada por las medidas 1816 y 1895 se encuentran encima del Acuífero Cuaternario, esto no haría sino aumentar la cantidad de agua filtrada al mismo y a través de él trasvasada al Mar Menor retrasando cuanto menos la urgente recuperación del mismo y que a su vez repercute en la economía de los pueblos costeros como por extensión de toda la Comunidad Autónoma de Murcia.

Otra de las razones importantes a tener en cuenta es que la superficie del término municipal de Los Alcázares es muy pequeña y con estas medidas limitan de una manera importante su crecimiento afectando a generaciones venideras.

**SE SOLICITA**

que se incluya como medida en el Programa de Medidas el estudio de la cuenca vertiente de la rambla de La Maraña que aborde de una manera integral la recuperación de su cauce natural mediante la agrupación de las medidas:

2099 Canalización de escorrentías en la avenida Fernando Muñoz Zambudio y alrededores.

T.M. Los Alcázares (Murcia)

1893 Estudio de viabilidad económica, técnica y ambiental de actuaciones para la laminación de avenidas mediante zonas de almacenamiento controlado y sistemas urbanos de drenaje sostenible en la cuenca de la rambla de La Maraña

1002 Restauración hidrológico-forestal de cabeceras de cuencas vertientes del Mar Menor y zonas inundables de la demarcación y para la gestión forestal sostenible de montes públicos, con base a repoblaciones, tratamientos selvícolas y obras de hidrología de competencia de la Región de Murcia

que junto con la delimitación prioritaria del DPH del tramo de la Rambla de la Maraña que posibilite la conexión del cruce con el canal del postravase con la actuación de la medida

2099 Canalización de escorrentías en la avenida Fernando Muñoz Zambudio y alrededores.

T.M. Los Alcázares (Murcia) mencionada lleve a conseguir una laminación efectiva junto a una retención de sedimentos que minimice de la mejor forma el riesgo por inundación y resulte una eficaz medida en defensa del Mar Menor.

Que se adopten las medidas necesarias para la delimitación y canalización de las ramblas de La Maraña y El Albuñon y la construcción de embalses en las zonas media y alta de las citadas ramblas y con capacidad suficiente para regular las masas de agua que producen daños en los episodios de DANA. Dichos embalses administrados y gestionados por la Confederación Hidrográfica del Segura serían muy beneficiosos para el aprovechamiento del

agua que tanta falta hace a la agricultura de la Región evitando que se desperdicie en el Mar Menor que no haría otra cosa que dañar aun más el ecosistema evitando del mismo modo gastos a la administración por los seguros que tuviera que abonar el Consorcio de Compensación, abogando de esta manera por una pronta recuperación del Mar Menor y de todas las personas que de él dependen (Turismo, comercio, hostelería, agentes inmobiliarios, pescadores....) y evitando situaciones de estrés y daños psicologicos en los habitantes de los municipios afectados por las inundaciones cada vez que la AEMET decreta alertas en esta zona.

Por todo ello,

**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA SOLICITO** Que teniendo por realizadas estas **ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO 2022-2027**, se tengan en cuenta las mismas, procediendo a modificar el Proyecto conforme a las alegaciones planteadas.